



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

0 1 1 1 77
848
45275

Artículo 1º: Crease un Fondo Especial de Asistencia al Productor Agrícola/ Ganadero de la Provincia de Santa Fe, afectados por la sequia existente en la región, dependiente del Ministerio de Economía organismo que será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 2º: Los recursos del Fondo creado en el artículo primero se conformarán con la partida que se asigne anualmente por la Ley de Presupuesto, que no podrá ser inferior a la suma de Pesos 50 millones (\$ 50.000.000), facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para integrar dicho fondo a partir del presente ejercicio, como así también para incrementarlo.

Art. 3º: Del fondo constituido se entregarán subsidios no reintegrables, a todos aquellos Productores Ovinos, Caprinos, Equinos y Vacunos como productores agrícolas, que se vieran afectados por la situación hídrica regional.

Art. 4º: Para acceder al beneficio, los solicitantes deberán acreditar los requisitos que determine la autoridad de Aplicación en forma conjunta con los municipios y comunas. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley, en un plazo máximo de treinta días (30) a partir de su promulgación.

Art. 5º: La solicitud del beneficio deberá ser realizada por los productores, mediante el mecanismo que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 6º: La Autoridad de Aplicación verificará la procedencia de la solicitud y determinará si corresponde o no el subsidio, por ser un productor expuesto.

El monto del subsidio a otorgar a cada productor lo determinara la reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 7º: El subsidio no reintegrable mencionado por el art.3, se entregará de forma anual, al productor, y será pagadero, mediante acreditación bancaria, en la cuenta que el productor declare en la solicitud del subsidio.

El pago podrá realizarse en hasta tres veces (3), siempre que dentro del año calendario, se otorgue el total del monto que le corresponde a cada productor.

Art. 8º: Comuníquese el poder ejecutivo.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que conforme surge del informe presentado por la Mesa Nacional de Monitoreo de Sequías, “Los niveles de los ríos se encuentran marcadamente bajos, dentro de los umbrales de SEQUIA MODERADA. Según los escenarios planteados por el INA, el pico inferior de la bajante se espera entre mediados de octubre y noviembre de 2021, para cuando se prevé que podrían observarse valores próximos a los registrados en 1944”

Que “El INTA reporta impacto en pescadores artesanales, en producción ganadera (merma de forraje, agua para bebida animal, aparición de malezas), en la producción de frutillas por salinización del agua de riesgo, en la producción de arroz, apicultura y producción forestal entre otros impactos identificados”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que asimismo, conforme surge de los informes presentados, la Región Centro, en la cual se encuentra la provincia de Santa Fe, presenta una bajante del río Paran, manifestándose en problemas de transporte y pesca artesanal como así también en la posibilidad de incrementos de incendios en la zona, estipulándose una duración de esta situación por un plazo de 16 MESES.

Que por lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL